



del remate, las posturas serán presentadas por escrito, en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle. De conformidad al Art. 471 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas, por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, al que se consignará en dinero efectivo o en cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por tratarse del PRIMER SEÑALAMIENTO atento a lo dispuesto en el Art. 467 del CPC, se admitirán posturas que no vayan acompañadas del diez por ciento del valor de la oferta que se consignará en dinero en efectivo o cheque certificado y girado a la orden del Juez de la causa, no se admitirán aquellas en que se ofrezcan plazos que excedan de 5 años contados desde el día del remate ni las que ofrezcan el pago de por lo menos el interés legal, pagaderos por anualidades adelantadas De conformidad al Art. 461 del CPC, antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble, ofreciendo el pago de interés legal pagaderos por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse linderos y superficie, el predio se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuera la cabida del predio, conforme al Art. 1773 del Código Civil.- Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta la tradición material del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate.- De existir valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. Cualquier información adicional y detalle de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juicio, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2696456.
Jorge Rodríguez Espinel
SECRETARIO AD-HOC.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA PHONICORP S.A. A ZUNIBAL S.A., REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PHONICORP S.A. Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA ZUNIBAL S.A.

Se comunica al público que la compañía PHONICORP S.A. aumentó su capital en \$1.000,00 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cambio su denominación de PHONICORP S.A. a ZUNIBAL S.A., Reformó sus estatutos y fusionó a la compañía ZUNIBAL S.A., aprobando la disolución anticipada, por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 14 de septiembre del 2009, fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No SC.DIC.P.09.0578 del 10 de Noviembre de 2009.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.

La compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS SANTA ANA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **28/10/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.09.000580 de 11 de Noviembre de 2009.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón SANTA ANA, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$920,00 Número de Acciones 23 Valor US\$40,00; Capital Autorizado: US\$1.840,00.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: A).- EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA USO PERSONAL, INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O EN LA MODALIDAD RENT.CAR.

Portoviejo, 11 de Noviembre de 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO

al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: "que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional".

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta: "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos."

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puede establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.